



SECRETARIA. Villavicencio, 13 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto 1 Cuaderno principal.

Acreditado como se encuentra el fallecimiento del aquí demandado LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO, a través del respectivo registro de defunción, allegado por el apoderado de la parte demandante y allegados los registros civiles de algunos sucesores procesales con sus respectivos poderes, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1° del Art. 68 del CGP, se dispone:

1. Vincular a MARTHA ALEXANDRA BEJARANO CASTRO, LUIS EUSEBIO BEJARANO JIMENEZ y OSWALDO BEJARANO JIMENEZ, en calidad herederos determinados del causante LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO, de quien se acredita su vocación hereditaria, con la copia del respectivo Registro Civil de nacimiento allegado al expediente, con la demanda.

2. Para los fines legales pertinentes y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP se tiene por NOTIFICADOS de la admisión de la demanda por conducta concluyente a los demandados MARTHA ALEXANDRA BEJARANO CASTRO, LUIS EUSEBIO BEJARANO JIMENEZ y OSWALDO BEJARANO JIMENEZ, quienes allegaron los respectivos poderes.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 ibídem, los demandados podrán solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda, advirtiendo que sin perjuicio de ello, la demanda debe ser enviada a sus correos electrónicos, así como de los anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES DURAN
Demandado: herederos de LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO
Radicado: 50001311000-02-2021-00112-00

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda, así como toda manifestación que requieran hacer en torno al trámite del proceso, las debe presentar a través de su apoderada judicial.

2. *Que los interesados en este asunto, aporten el registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO EZEQUIEL BEJARANO JIMENEZ, a fin de decidir sobre su vinculación en calidad demandado como heredero determinado del causante LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO.*

3. *Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 de la ley 2213 del 2022.*

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. *Se tienen por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.*

Se reconoce a la abogada DIANA MILENA PICO CRUZ, en calidad de apoderada de los demandados MARTHA ALEXANDRA BEJARANO CASTRO, LUIS EUSEBIO BEJARANO JIMENEZ y OSWALDO BEJARANO JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf5846f3f2f2e5a974866a68ea9079d8a25a48893da2b3dad2b10731e754278**

Documento generado en 27/10/2022 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>